



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Villahermosa, Tabasco. A 24 de abril de 2018.

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Juan Antonio Córdova Orueta, Diputado independiente de mayoría por el Distrito XVII, en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son el conjunto de atribuciones que posee todo individuo por el simple hecho de ser persona, los cuales, son inherentes a él desde su nacimiento, y cuya aplicación efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del ser humano.

Dentro de la Constitución General de la República, los tratados internacionales, nuestro ordenamiento jurídico nacional, Constitución Local y las leyes de nuestra entidad, se establece el reconocimiento, la aplicación, el cuidado y protección de dichos derechos, garantizando el pleno desarrollo de los individuos.

Uno de esos derechos fundamentales es el de la educación, el cual, goza oficialmente de la condición de derecho humano, desde el año de 1948, en que se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, dicha atribución se ha reafirmado en numerosos pactos y tratados internacionales de derechos humanos, dentro de los que se encuentran la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

(UNESCO)¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1966 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el año de 1981.

Es decir, son muchos los instrumentos que al paso del tiempo y de diversos contextos históricos, políticos, económicos, sociales y culturales, reconocen el derecho fundamental a la educación.

Al respecto, y tomando como uno de los documentos madre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, establece puntualmente lo siguiente:

"Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

¹ En 1960. Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

En cuanto hace a nuestro derecho interno, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², en su artículo 13³ señala,

² Publicada el 4 de diciembre de 2014. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_090318.pdf

³ Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

CULTUR



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

entre otros, a la educación como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes, para su sano desarrollo y fortalecimiento de su personalidad.

Luego, los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales señalan que los Estados parte deben garantizar que la educación primaria sea gratuita y obligatoria, que es un derecho de todas las niñas y niños, así como la obligación de desarrollar la educación secundaria de manera que sea accesible a todos los niños, y el acceso equitativo en la enseñanza superior. En ese sentido, en nuestro país el nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior están establecidos como gratuitos y laicos.

Handwritten signature: *CSA*

- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Ahora bien, el objeto de la presente propuesta no estriba en establecer el reconocimiento del derecho a la educación, pues como ya quedó asentado supralíneas el mismo está establecido en toda la normatividad ya referida; sino el tema central de la presente Iniciativa es el de los derechos humanos en la actividad educativa.

Aseveración que también es observada en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales señalados, que en términos similares establecen que, la finalidad de la educación es promover la realización personal, reforzar el respeto de los derechos humanos así como las libertades, preparar a los individuos para que participen de manera eficaz en una sociedad libre y promover el entendimiento, la amistad entre las diversidades, el respeto y la tolerancia hacia los mismos.

En ese sentido, se reconoce que el derecho a la educación no sólo se basa en que todos los individuos tengan acceso a la enseñanza, sino además, en la obligación de erradicar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, establecer normas mínimas y mejorar la calidad. Además de ser la educación, fuente importante para el



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos o sociales; lo que conlleva a una participación social responsable.

Con todo lo anterior podemos recalcar, que toda niña, niño o joven, tienen derecho a recibir educación sin discriminación alguna, ya que el derecho a la educación se encuentra garantizado para todos los seres humanos, en los ordenamientos internacional, nacional y local; pero además, las instituciones educativas, así como el estado, deben preocuparse y ocuparse para que los planes educativos de todos los niveles, se encuentren encaminados a la educación basada en los derechos humanos.

Al respecto, el documento de las Naciones Unidas titulado "*Educación en derechos humanos en la escuela primaria y secundaria: guía de autoevaluación para gobiernos*", plantea la siguiente definición de la educación en derechos humanos y del enfoque de la educación basado en los derechos humanos, el cuál vale la pena plasmar textualmente.

"De acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos, la educación en derechos humanos (EDH) puede



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

definirse como la educación, la formación y la información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes para fomentar comportamientos dirigidos a fortalecer el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la tolerancia, la igualdad y la paz entre personas, dentro de las sociedades y entre naciones.

Esa educación requiere la adopción de un enfoque de la educación basado en los derechos humanos que promueva tanto "los derechos humanos por medio de la educación", asegurando que todos los componentes y procesos educativos, incluidos los planes de estudios, los materiales didácticos, los métodos pedagógicos y la capacitación, conduzcan al aprendizaje de los derechos humanos, y "los derechos humanos en la educación", velando por el respeto de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad escolar y la práctica de los derechos humanos dentro del sistema educativo."



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

“2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Es por ello que nosotros como legisladores, tenemos la obligación de que en la norma aplicable se adopte el criterio de educar con enfoque en los derechos humanos en los diversos niveles educativos: preescolar, primaria, secundaria y media superior; planteando herramientas que deben ser puestas en marcha para que los alumnos aprendan los derechos humanos y gocen de los mismos, sepan identificarlos, y exigir su reconocimiento ante las diversas autoridades, generando una sociedad democrática y libre.

Entonces, es muy importante la realización de las actividades de educación en derechos humanos, que puedan transmitir sus principios fundamentales.

Actividades que de acuerdo al *Plan de Acción. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (Primera Etapa)*, deben estar encaminadas a establecer una relación entre los derechos humanos y la experiencia de los educandos en la vida real, permitiéndoles inspirarse en los principios de derechos humanos existentes en su propio contexto cultural. En este tipo de educación, lo que se enseña y el modo en que se realiza, deben reflejar valores de derechos humanos, estimular la participación a ese respecto y fomentar entornos de aprendizaje.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Es por ello que, considero que los derechos humanos como parte importante del desarrollo personal, para ser respetados deben ser plenamente reconocidos, siendo necesaria su enseñanza e inculcación desde los primeros años de vida, no sólo en el hogar, si no que las escuelas jueguen parte importante en este desarrollo.

Por último, si bien es cierto que la fracción IX del artículo 9, hace referencia a que la educación que imparta el estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, debe promover en los educandos el ejercicio de los valores que propicien la justicia, la observancia de las leyes y la igualdad de los individuos, inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, también lo es, que en la parte relativa en la que se señalan los caracteres que debe tener la educación básica y media superior es pertinente incorporar implícitamente que en el desarrollo de la actividad educativa se debe tener en cuenta, como característica adicional, el enfoque de la educación en los derechos humanos.

Handwritten signature and initials: "CBA" and "AAV" inside a circle, with a vertical line extending downwards.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.**

Artículo único.- Se reforma el artículo 70; se adiciona una fracción al artículo 61, para quedar como fracción IV y se recorren las demás en su orden natural, se adiciona la fracción VI al artículo 65, se adiciona una fracción al artículo 69, para quedar como fracción II, y se recorren las de más en su orden natural, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

CD. A. R.

Ley de Educación del Estado de Tabasco

Artículo 61.- La educación preescolar tiene las siguientes características:

I.- a la III.-...



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

IV.- Adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, que promueva su conocimiento, reconocimiento y protección, en el desarrollo de la actividad educativa; y

V.- La educación preescolar, además de atender las particularidades geográficas y sociales de los educandos, atenderá las acciones relacionadas con el modelo pedagógico vigente para el Sistema Educativo Nacional en este nivel.

Artículo 65.- La educación primaria, tendrá además de las características señaladas en el Artículo 63 las siguientes:

I.- a la V.-...

VI.- Adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, que promueva su conocimiento, reconocimiento y protección, en el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 69.- La educación secundaria tenderá a:

I.-...

II.- Adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, que promueva su conocimiento, reconocimiento y protección, en el desarrollo de la actividad educativa;

Handwritten signature: *COBARR*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN **DIVERSAS**
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

III.- Contribuir a la formación del educando como futuro ciudadano mediante el conocimiento del civismo, a fin de que tenga una participación efectiva en sus derechos y obligaciones para con su familia y sociedad, ratificando los principios de solidaridad humana;

IV.- Reafirmar en el educando los conocimientos sobre español, matemáticas, geografía e historia del Estado, nacional y universal; así como los conocimientos teóricos y experimentales de las ciencias biológicas y físico-química;

V.- Desarrollar la expresión artística del alumno e impulsar la educación física como disciplina básica para cultivar la salud del educando, fortaleciendo las habilidades que posea, a fin de brindar una educación integral de calidad;

VI.- Promover la formación para el trabajo a través de talleres y laboratorios; y

VII.- Fortalecer el hábito de la lectura, brindándole al alumno las herramientas necesarias para ello.

Artículo 70.- La educación de tipo medio superior es obligatoria y de calidad, tiene como finalidad esencial proporcionar a los alumnos una formación cultural integral, una preparación adecuada para la vida y un desarrollo completo de su personalidad; **adoptará un enfoque basado en los derechos humanos, que promueva su conocimiento, reconocimiento y protección, en el desarrollo de la**

BA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2018, Año del Centenario del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

actividad educativa, y propiciará además en el educando un adecuado desarrollo cognoscitivo, que lo involucre en la problemática social y le permita una participación crítica en el desarrollo cultural del Estado.

RESPETUOSAMENTE

**PROF. JUAN ANTONIO CÓRDOVA ORUETA
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII.**